

"PARA DIGITALIZAR"

"PARA DIGITALIZAR"

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



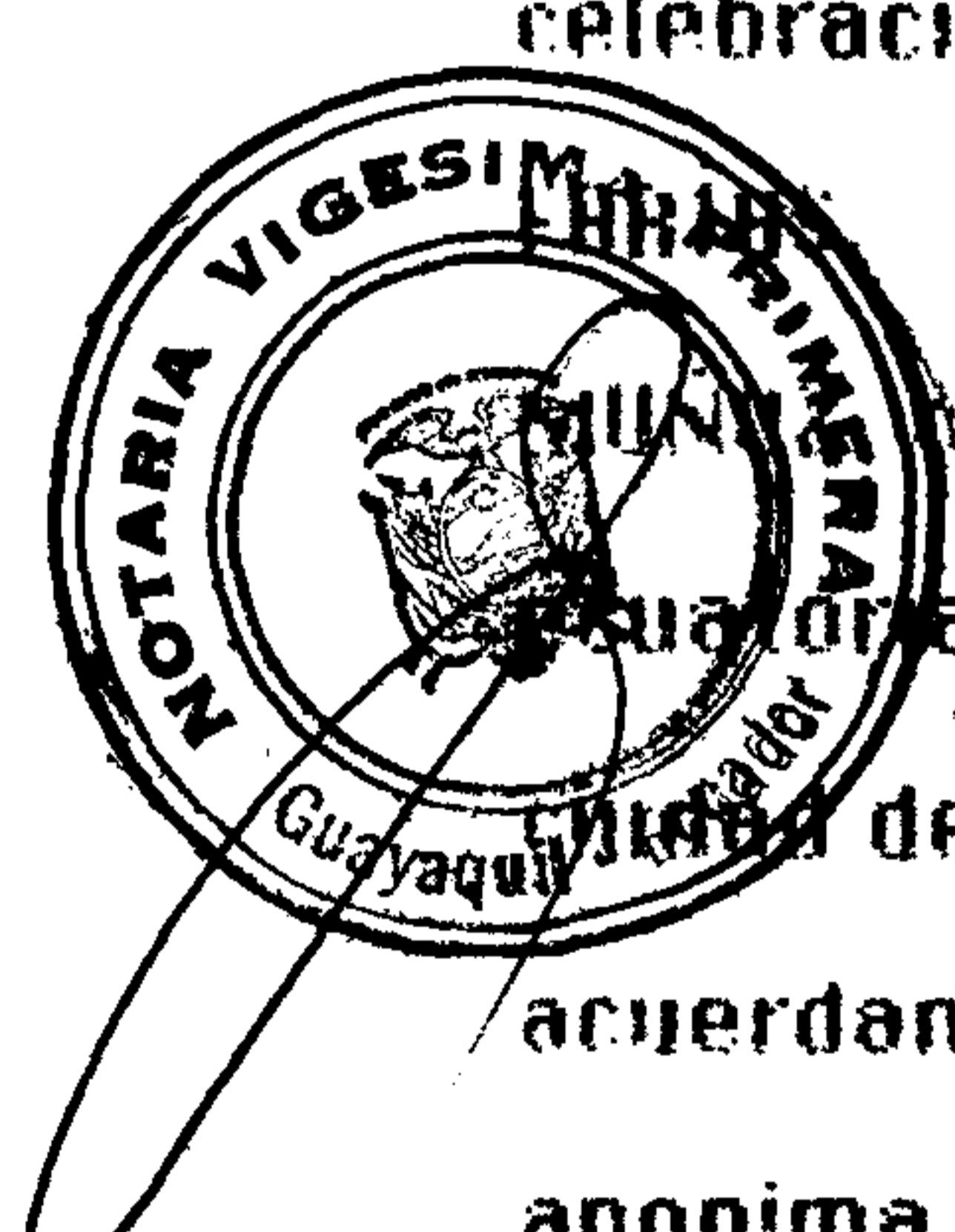
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA INDUSTRIA PLASTIC  
BANANERA S.R.L. (INPLASBAN).....  
(Capital Suscrito S/. 10'000.000,00).....  
(Capital Autorizado: S/. 20'000.000,00).....

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi Rhogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este canton, comparecen las siguientes personas; el señor WASHINGTON HUMERO MUÑOZ FARIAS, estudiante, soltero, y , el señor WASHINGTON VICENTE MUÑOZ MUÑOZ, casado, estudiante; los comparecientes ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:** "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía que se celebra al tenor de la siguiente cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente contrato el señor WASHINGTON HUMERO MUÑOZ estudiante, soltero, y , el señor WASHINGTON VICENTE MUÑOZ casado, estudiante, los dos comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** Los comparecientes antes mencionados acuerdan celebrar el Contrato de Constitución de una compañía anónima constante en esta Escritura , que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las demás Leyes pertinentes. **TERCERA:** - Los estatutos con los que funcionará la



compañía serán los siguientes: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIA PLÁSTICA BANANERA S.A.

(INPLASBAN), NACIONALIDAD, PESO, CAPITAL Y ACCIONES,

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre de  
INDUSTRIA PLÁSTICA BANANERA S.A. (INPLASBAN), se constituye ,  
mediante este acto, una Sociedad Anónima mercantil que se regirá  
por la Ley de Compañía y por las disposiciones que constan en los  
presente estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tendrá por objeto social: A) Fabricación, producción y  
concesión de plantas industriales, importación, exportación,  
distribución , comercialización, compra, ventas de lo siguiente: De toda  
clase de productos plástico como materia prima de polietileno y  
polipropileno y resinas de alta y baja densidad para la fabricación de  
fundas plásticas para embalaje y enfuste de banano, mango, piña ,  
melón y toda clase de productos no tradicionales, para uso agricola o  
bananero, para uso doméstico industrial y comercial, importación y  
exportación de materia prima para la elaboración de material plástico y  
reciclaje. B) La importación, exportación, distribución, compra, venta,  
comercialización, fabricación y concesión de plantas industriales,  
eléctricas, turbinas, motores de combustión interna: Toda clase de  
juguetes y juegos infantiles, acople de mangueras y conexiones para  
maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos  
automotores, repuestos, accesorios y lubricantes así como también al  
alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicios de  
mantenimientos y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y  
enderezada y pintada de los mismos; toda clase de combustibles  
gasolina, diesel, kerek, gas , fotocopiadoras, tintas y accesorios para  
máquinas fotocopiadoras; ropa, prenda de vestir y de indumentaria

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipo de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículo de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joya y artículo conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, tela; productos químicos, materia activa o compuesta, para la rama veterinaria y/o humana profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de basar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; insumos o productos elaborados o de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinaria y equipos agrícolas, pecuarias e industriales,

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA  
Realizar a través de tercero, el transporte por vía aérea, terrestre o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; B) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de los productos del

mar; E) Compraventa, corretaje, administración, permute, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos , como los de terceros; F) La representación, total o parcial, de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, turísticas, de servicios, nacionales, internacionales; G) A la explotación agrícola en todas sus fases , al desarrollo, crianza y explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; H) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, melón , piña, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad , condición, cantidad, emitiendo para tales efectos, las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja, canela y más especies; I) Podrá también realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociado a terceros, las siguientes actividades:Instalación y explotación de establecimiento asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercera la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas: fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos: aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; J) Podrá prestar servicios de

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

asesoria en los campos jurídicos , económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, brindar asesoria a través de sus propios ejecutivos o a través de abogados contratados a tiempo parcial, tanto nacionales y/o extranjeros; K) Prestación de servicios especializados en el campo contable, financiero de control y/o instalación, explotación y la asesoria técnica relacionada a estos campos; L) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresa, tanto en labores propias o en aplicación de normas y leyes sobre modernización, descentralización y ejecución de planes y proyectos tanto en el sector público como en el privado a nivel nacional e internacional o en asocio a organismos internacionales de desarrollo, fomento y crédito; LL) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal idóneo y calificado, tanto a nivel individual o grupos de trabajadores o profesionales para trabajos permanente y/o temporales dentro y fuera del país; M) Servicios de limpieza , transporte y recolección de basura, así como su procesamiento, análisis, control de calidad, reciclaje tanto para la importación como para la exportación de desechos en general; elaboración de proyectos de Ingeniería, estudios

de factibilidad y suelos para compactación de basura y más desechos



dedicarse a la construcción de toda clase de vivienda residencial y unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, parqueaderos, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras, arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánica, puertos , aeropuertos ,

metalmecanicas, construcciones de obras publicas en genera; podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construccion; N) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídica; cuentas correntista mercantil; O) Tambien se dedicará a la compraventa, permuto por cuenta propia o de terceros, acciones de compañias anónimas y de participaciones de compañias limitadas; P) Fomentara y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterias, centros comerciales, ciudadelos vacacionales, parques mecanicos de recreacion, casinos y salas de juego de azar y recreativos; Q) Presentar todo tipo de servicio petroleo en el area de segmentacion, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera. R) Se dedicará a la prospección, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales de metales; venta de su productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicara a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquier de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; S) Importación, venta y mantenimiento de centrales telefónicas convencionales celulares o computarizados, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistema de telecomunicaciones; T) Se



dedicara a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa y recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajero, carga, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológico, carga y ubicación de equipajes en bodegas del avión, suministros de alimentos; II) Fabricación, Transformación de materia primas en productos terminados y/o elaborados, aplicando el mecanismo de la maquila o en forma directa con personal propio o en asocio con otras empresas nacionales y/o extranjeras; III) También se dedicara a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; y. IV) Brindar asesoria en la selección compra e instalación de equipos y accesorios electrónicos, celulares y computarizados en general; también se dedicara a brindar servicios de asesoramiento en el campo de la computación , procesamiento datos y electrónica en general; V) Arriendo e instalación de equipos y accesorios , programas; VI) servicio de mantenimiento de sistemas y computadoras, como los mismo estudios y proyectos de investigación de operaciones y todas las demás ciencias que involucren el desarrollo o uso del sistema electrónico y computarizado; podrá actuar como intermediaria en la compraventa, arriendo y servicios de equipos y accesorios y afines y todo lo que se refiera al sistema electrónico; actuara como Representante y Agente distribuidor de firmas nacionales o extranjeras; también podrá patentar y/o vender los derechos



sobre programas o sistemas inventados por la compañía. **ARTICULO**

**TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**— La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**—El plazo para la duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionista, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto y por las demás causales legales.

**ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**— El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (20'000.000,00), divididos en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero uno hasta la número veinte mil inclusive. El Capital Suscrito es DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una. Cada acción de un mil sucre que estuviere pagado totalmente, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria según sea el caso, y los demás derechos que la Ley confiera a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.— **ARTICULO SEINTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.**— Los titulos de las acciones se extenderán en libros folenarios, correlativamente numerados y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de la materia, debiendo llevar las firmas del Presidente y el Gerente. Cada título podrá contener uno o

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

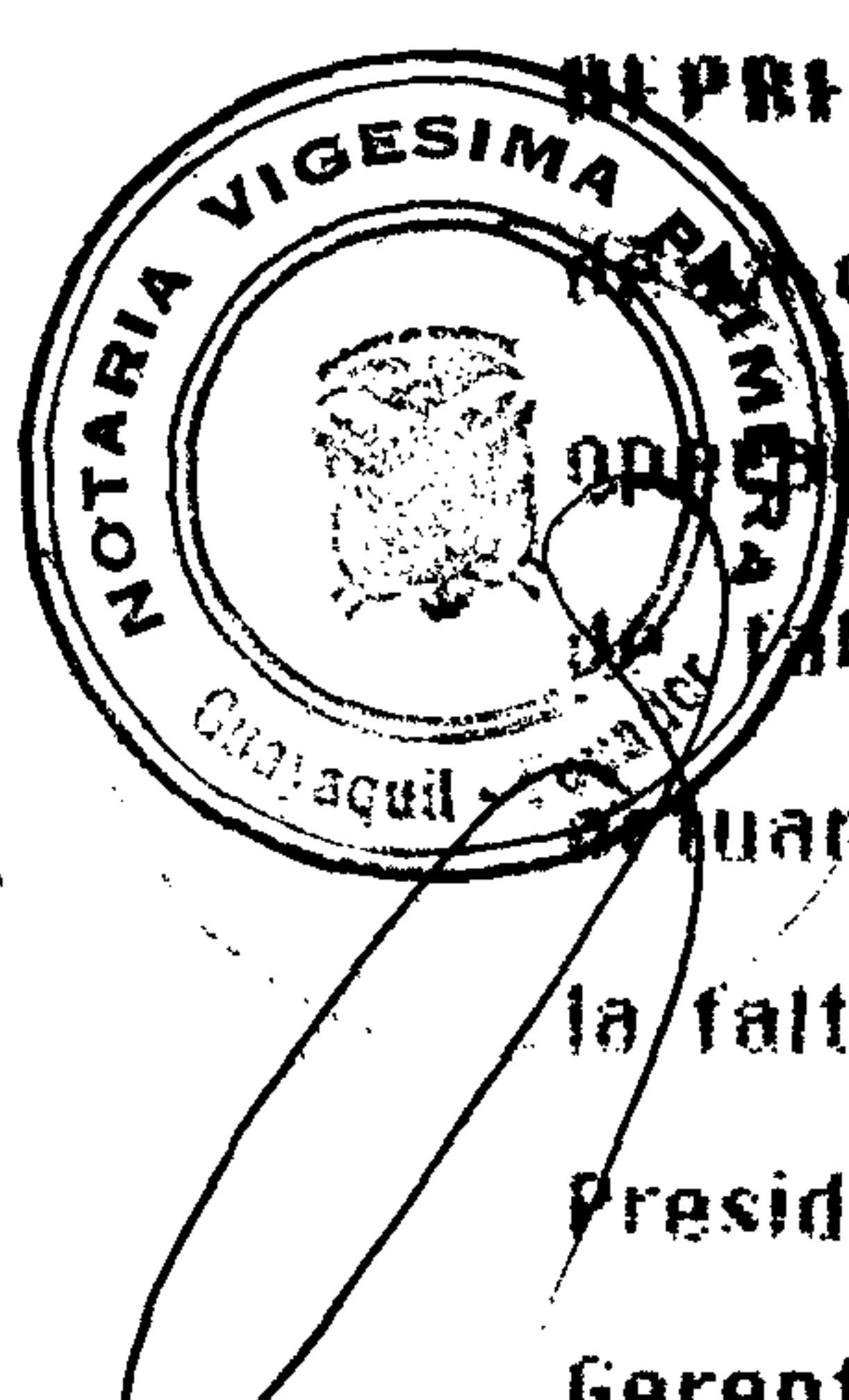
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales, por cualquier número de acciones; pero, haciendo constar, en ellos, la numeración de las mismas, entregando el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el recibo o el talonario correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA , Y TRANSMISION DE ACCIONES.**—La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinente.

**ARTICULO OCTAVO.**—En caso de extravio , pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales, pertinentes. Solamente se conferirá o extenderá un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido , sustraído o inutilizado , previo el cumplimiento de las formalidades contenidas en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.**—

**REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**— **ARTICULO NOVENO.**— La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por su Presidente y por su Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señala el estatuto. **ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**— La representación legal



compañía estará a cargo del Gerente, en todos sus negocios y operaciones así como en asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, en su reemplazo estará el PRESIDENTE, con las mismas atribuciones que el Gerente. Si la falta, ausencia o impedimento fuera de más de treinta días, el Presidente convocará a Junta General para que ésta nombre al nuevo Gerente. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS ,**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**— La Junta General de Accionistas ,

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DE LAS CONVOCATORIAS.**— Todas las convocatorias a los accionistas para las sesiones de Junta General, se hará mediante avisos en la prensa, suscrito por el Gerente o por el Presidente en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos.— **ARTICULO DECIMO TERCERO : DE LA FISCALIZACION.**— Los Comisarios, principal y suplente, serán nombrados por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Serán convocados, especialmente individualmente para todas las sesiones de Junta General de Accionistas; pero, su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Su actuación se enmarcara con apego a las atribuciones y obligaciones indicadas en la Ley de Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES .**— No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a los dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**— La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar su primera

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

convocatoria, si los concurrentes a ella no representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga para el efecto. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que, con indicación de clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden, deberá formular el Gerente o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, bajo su firma y la del Presidente de la sesión. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION A JUNTAS GENERALES.**— Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigidas al Gerente o quien hiciere sus veces. Pero, el Presidente, el Gerente y los Comisarios no podrán tener esta representación. Cada accionista podrá hacerse representar por un mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones, y así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otras otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas pueden votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: SESIONES DE JUNTAS GENERALES.**— La Junta General Ordinaria de Accionista, se reunirá una vez al año, por lo menos dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anterior. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del dia los asuntos especificados en los literales c), d), e), y f) del Artículo Vigesimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Gerente o el Presidente o quienes hicieren sus veces, o cuando se lo

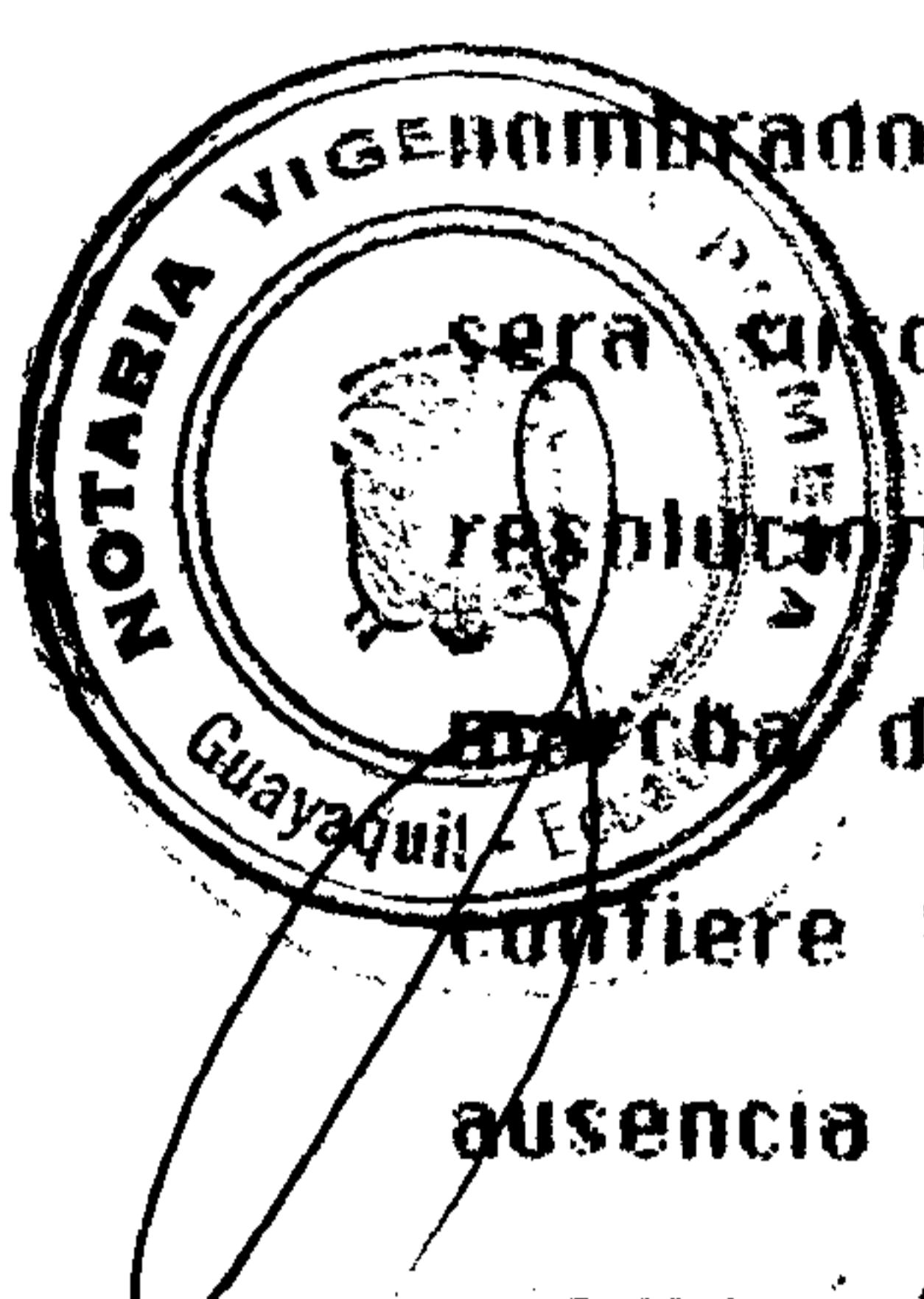


0007

solicitaran a estos, uno o más accionistas que representen , por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**— La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuara de Secretario el Gerente de la misma, o de quien o quienes hiciera sus veces. En caso de ausencia del presidente, presidira la Junta la persona que para el efecto designe los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente, actuara de Secretario la persona designada de manera AD-HOC por los concurrentes. De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habra de observarse para llevar las actas de sesiones de Juntas Generales, es en hojas móviles escrituras a maquinas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO: TOMA DE RESOLUCIONES.**— Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numerica.— **ARTICULO DICESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y a los Comisarios; b) Aceptar las excusas por renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y/o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes , balances, inventarios y demás cuentas y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, u fijar el porcentaje de éstas, para la formación de Fondo de reserva de la compañía, según lo dispuesto en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales, de

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

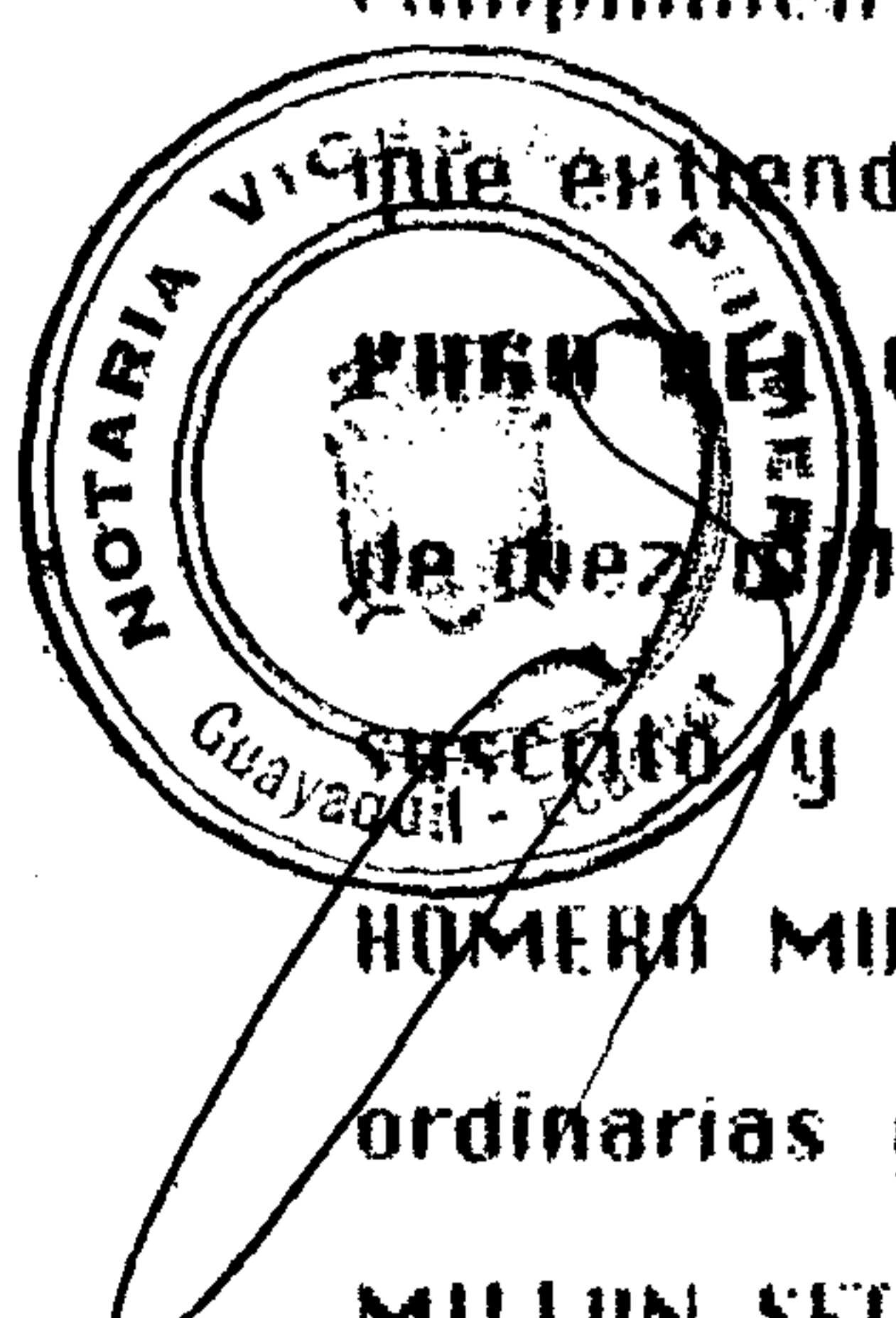
libre disposición, observando lo preceptuado en la Ley y los estatutos respectivos; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que ~~lo~~ 08  
sometan a su consideración el Presidente, el Gerente, o los Comisarios; h) Reformar el presente estatuto; i) Crear cuando, considere conveniente, las Subgerencias Seccionales, Jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exige el movimiento económico de la compañía señalando los funcionarios que, al efecto elija, sus atribuciones en las que no se incluirá la Representación Legal, por simples administradores internos; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-** **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la compañía; son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones, conjuntamente con el Gerente-Secretario, función esta que la desempeñará el Gerente; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones y los certificados provisionales; c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios ~~nombrados por la junta General de Accionistas, excepto el suyo, que~~ sera suscrito por el Gerente, d) Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento de actuar el Presidente, ejercerá todas las funciones la persona que designe la Junta General. En caso de ausencia definitiva de este funcionario, la Junta General



designara su reemplazo. **ARTICULO DIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.** - El Gerente de la compañía sera elegido por la junta General de Accionistas, por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido , para ejercer esta función, no se requiere ser accionista de la compañía, aunque finalizado el periodo para el que fue elegido . El Gerente continuará en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado, En caso de ausencia , falta o impedimentos de actuar del Gerente, será subrogado por el Presidente de la Compañía; cuando la falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente fuere definitivo, el Presidente deberá convocar inmediatamente a la Junta General para designar al titular. Son atribuciones y deberes del Gerente, los siguientes: a) Representar a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Suscribir las obligaciones de la compañía que hayan sido autorizadas por la Junta General; d) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y el resultado de sus funciones y presentar a la Junta General, acompañando el Balance y las Cuentas de Pérdidas y Gananciales ; e) Velar por la buena marcha de la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de la materia y el presente estatuto. **ARTICULO DIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.** - La Junta General de Accionistas elegira, cada dos años, un Comisario Principal, para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General al mismo tiempo, la Junta General, deberá nombrar un Comisario Suplente, quien deberá actuar por falta o impedimento del titular. **ARTICULO DIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.** - Las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje no menor de diez por ciento, que será destinado a formar

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

el fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado al Fondo de Reserva Legal, si este después constituido resultare disminuido, por cualquier causa. La Junta General podrá, además, acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficio destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en este mismo artículo, según lo establece el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. Se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para ser distribuido entre las acciones, en proporción al valor de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION.**- La Compañía podrá disolver, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, por mayoría constituida de acuerdo a lo establecido en este estatuto. La misma Junta General, en que se resuelve la disolución, designará la persona que deberá actuar como liquidador, señalándose las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual autorizará al Gerente para que extienda el nombramiento respectivo. **CURRHO: SUSCRIPCION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito por la compañía es de diez millones de sucre (S/. 10'000.000,00), se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: A) El señor WASHINGTON HOMERO MUÑOZ FARIAS, suscribe un mil setecientas (1.700) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, sumando UN MILLON SETECIENTOS MIL SUCRES, y, B) El señor WASHINGTON VICENTE MUÑOZ MUÑOZ, suscribe ocho mil trescientas (8.300) acciones



ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, sumando OCHO MILLONES TRES CIENTOS MIL SUCRES, lo que representa el total del capital suscrito de la compañía esto es DIEZ MILLONES DE SUCRES. Para el pago de las acciones suscritas, por los dos accionistas, es voluntad de los mismos, entregar y transferir varios muebles que se obligan al saneamiento de los mismos en caso de existir algún impedimento, por lo que a continuación se detallan en un listado, que es el tenor siguiente:-

a) BIENES QUE APORTA EL SEÑOR WASHINGTON HUMERO MUÑOZ FARIAS: - Una Balanza, marca DETECTO, Modelo: ochocientos cincuenta y cuatro F-cien PK.Serie: nueve seis cero cinco cincuenta y siete, UN MILLON SETE CIENTOS MIL SUCRES.- b) BIENES QUE APORTA EL SEÑOR WASHINGTON DICEÑTE MUÑOZ MUÑOZ, Una Maquina Cortadora, Marca: CARRIER, Modelo: B cinco tres WU siete uno C dos BSZ.Serie: uno tres cero cinco dos seis cuatro D, ocho millones trescientos mil sucre. Todo lo cual suman DIEZ MILLONES DE SUCRES, con lo cual queda integralmente pagado el cien por ciento del capital suscrito por los dos accionistas anteriormente mencionados, mediante la entrega de las especies detalladas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, inciso cuarto, en forma unánime los aportantes avalúan los bienes descritos, en las cantidades antes señaladas, en los literales a) y b) de esta cláusula. QUINTA: AUTORIZACION.- Autorizamos, de manera libre, voluntaria y unánime para que la abogada Luz Faria M., obtenga la aprobación y registro del presente contrato de constitución de la compañía, cuya denominación será INDUSTRIA PLÁSTICA BANANERA S.A. (INPLASBANI), sirvase usted, señor Notario, autorizar esta escritura, con las formalidades de Ley.- f) Illegible.- Abogada LUZ FARIAS M.- Registro numero dos mil trescientos setenta y uno.- Guayaquil".- Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIASREPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. LUZ FARIA

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

No. Trámite: 07400

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 09/12/96

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"  
"PARA DIGITALIZAR"

CJ 10

PRESENTE:

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -INDUSTRIA PLASTICA BANANERA S.A. (INPLASBAN)

(Sí) ACEPTADA ( - ) NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

2. -PLASTICOS BANANEROS S.A. (PLASBANANO)

(No) ACEPTADA ( - ) NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

Reg. Precio : IDENTICO (26894)

3. -PLASTICOS SAN ISIDRO S.A. (PLASISA)

(Sí) ACEPTADA ( - ) NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

4. -PLASTICOS MUÑOZ S.A. (PLASMUSA)

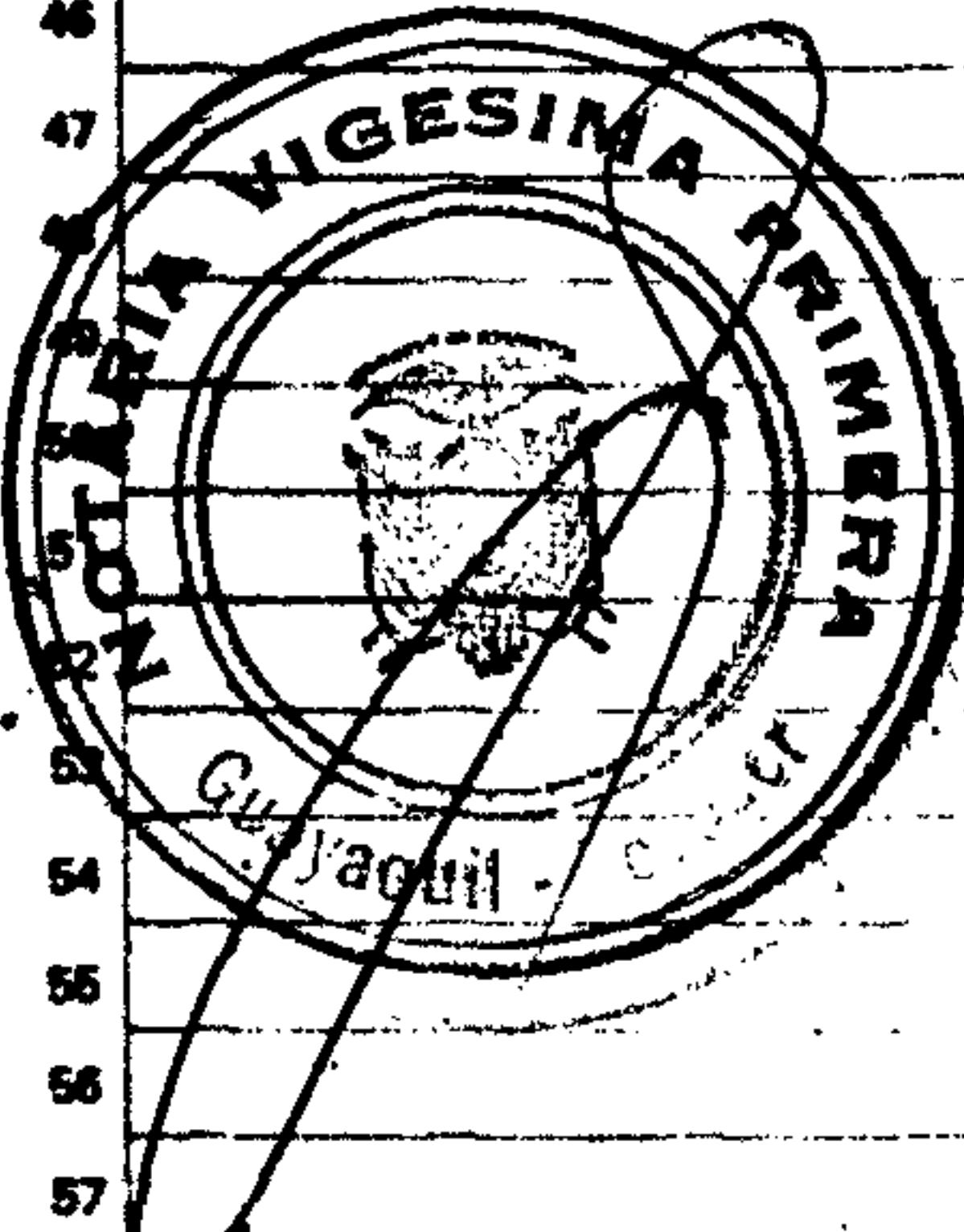
(No) ACEPTADA ( - ) NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

Reg. Precio : IDENTICO (17754)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

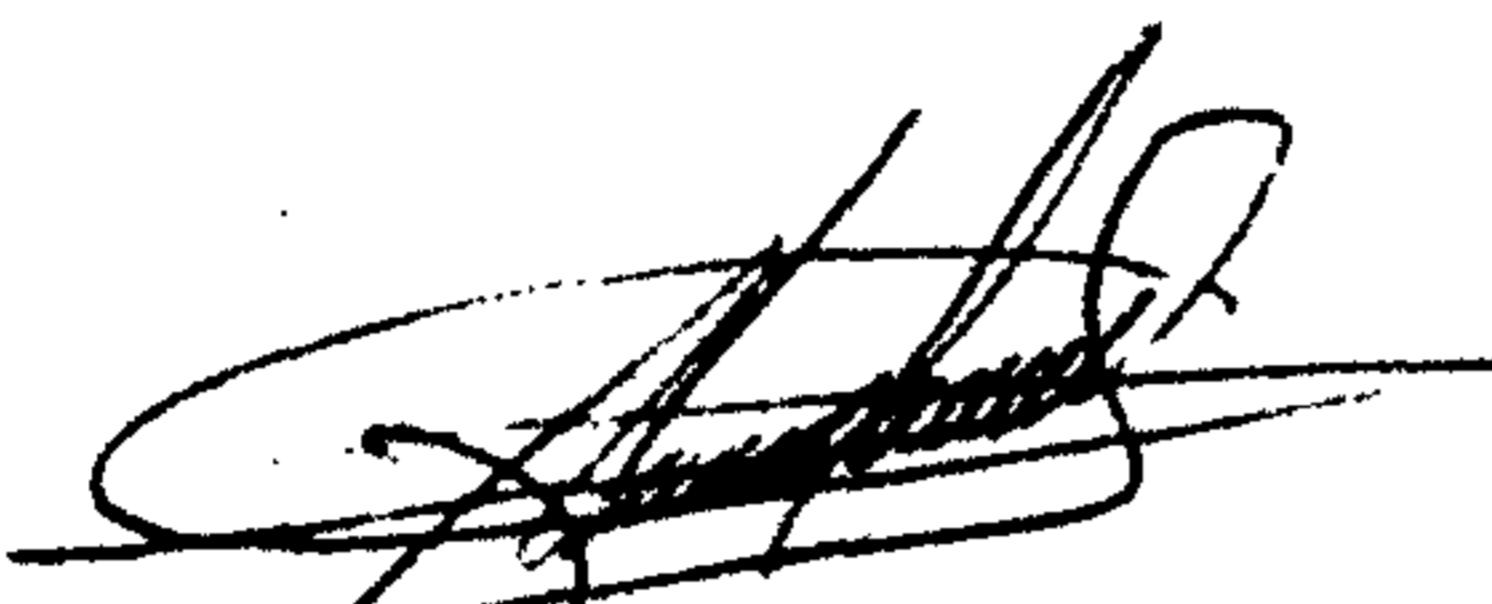
U/

SECRETARIO GENERAL.



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes 11 la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

  
WASHINGTON HOMERO MUÑOZ FARIAS

Ced. U. No. 091468653-0

Cert. de Not. No. 403-239

  
WASHINGTON VICENTE MUÑOZ MUÑOZ

Ced. U. No. 090604483

Cert. de Not. No. 404-214

El Notario



  
ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubro y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0000541, dictada por el Intendente Juidico de la Oficina de Guayaquil, el 14 de Febrero de 1997, se tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIA PLASTICA BANANERA S.A.(INPLASBAN)., otorgada ante mí, el 20 de Enero de 1997.- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Constitución número 97-2-1-1-0000541, dictada el 14 de Febrero de 1997, por el Intendente Juidico de la Oficina de Guayaquil, de acuerdo con la escritura pública, la misma que contiene la constitución de la Compañía Denominada INDUSTRIA PLASTICA BANANERA S.A. (INPLASBAN), de fechas 2.000 a 2.010, número 424 del Registro Mercantil, Libro de Instrumentos y constada bajo el número 6.000 del importante Guayaquil, fechas el año de mil novecientos noventa y siete en El Registro de Mercantil Suplente ..

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la escritura pública, la constante en la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 722, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la Republica, publicado en el Registro Oficial a 600 del 22 de Agosto de 1975-Guayaquil, fechas el año de mil novecientos noventa y siete en El Registro de Mercantil Suplente ..

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

“PARA DIGITALIZAR”  
TEL: 09-2000000: Que con fecha de hoy, se ha emitido el certificado de Afilación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía anteriormente mencionada INDUSTRIA PLÁSTICA MERCANTIL S. A. (INPLASMA) en Guayaquil, -  
Hasta el día de mi 2 anotaciones sevante & siete en El Registrador Reg. 2  
anot. Suplante -

“PARA DIGITALIZAR”  
Ley. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplante  
del Cantón Guayaquil

